



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N°01 (V. Y U.) DE 2011, TRAMO 2, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, AL BENEFICIARIO JOSÉ BERNARDINO GONZÁLEZ ANTILEF, DE LA COMUNA DE FRESIA, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 750

PUERTO MONTT, 09 NOV 2022

VISTOS:

1. El D.S. N°01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 2007 (V. y U.) de fecha 17.12.2021 que autoriza a llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
3. La Circular N° 2 de fecha 24.01.2022, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2022;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, contenidas en Resolución Exenta N° 11523 (V. y U.) del 26.09.2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 93 (V. y U.) de 2016, entre otras;
5. La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N° 1653 de fecha 24.08.2022, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, modalidad Construcción en Sitio Propio;
7. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. Las facultades que me confiere el D.S. N° 397 de 1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; y el Decreto Exento RA N° 272/1350/2022, de fecha 13.06.2022, que me designa Jefe de Departamento Suplente de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo;





CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1653, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director (s) del SERVIU de la región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos una asignación directa de un subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, modalidad Construcción en Sitio Propio, que iría en beneficio de don José Bernardino González Antilef;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio - Habitacional del SERVIU Los Lagos, de fecha agosto del 2022; el Informe Técnico Estado de Vivienda del Constructor Civil del mismo servicio, de fecha 09.08.2022; el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; antecedentes médicos; Certificado de Informaciones Previas N° 54 de fecha 26.11.2020, de la Dirección de Obras Municipales de Fresia; los Certificados de Inhabitabilidad N° 288 y N° 383 de fechas 17.05.2022 y 01.08.2022 respectivamente; boleta electrónica de servicios de agua y luz; Informe Jurídico de fecha 08.08.2022 del abogado del Departamento Jurídico del SERVIU Los Lagos; copia de la inscripción de fojas 1526 vuelta N° 2677 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas del año 2006, con vigencia al 05.08.2022; entre otros documentos acompañados al expediente, es dable colegir lo siguiente:
 - 2.1. Que el referido reside junto a su cónyuge, ambos adultos mayores, y su hijo mayor de edad;
 - 2.2. Que, el grupo familiar habita en una vivienda que se encuentra actualmente declarada inhabitable, mediante Certificados de Inhabitabilidad anteriormente citados, la cual presenta un gran deterioro, filtraciones de aire y humedad en piso y paredes y daños atribuibles a la antigüedad de ésta y presencia de termitas. Al respecto, el Informe Socio Habitacional señala; *"ésta no cumple con las funciones para suplir las necesidades básicas de la familia, ya que, quienes habitan en ella no pueden desarrollar sus actividades cotidianas de manera positiva, afectando a cada uno de sus integrantes"* y, seguidamente, agrega *"el problema central/actual del núcleo familiar es que viven en precarias condiciones, en un inmueble que presenta un alto peligro de habitabilidad (...)";*
 - 2.3. Que, al respecto, el Informe Técnico Estado de Vivienda de fecha 09.08.2022 del SERVIU Los Lagos hace presente la afectación que ha sufrido la estructura producto de la autoconstrucción con materiales ligeros que ha efectuado el grupo familiar con el objeto de suplir la problemática de presencia de termitas, lo cual ha provocado deterioro y fatiga de los materiales ya dañados por enseres y antigüedad de la vivienda. Asimismo, expone en extenso las falencias de la vivienda, tales como las filtraciones de aire y de humedad, las condiciones sanitarias inadecuadas dada la nula aislación de muros y cielos rasos, la debilidad de la vivienda y su mal estado, entre otros, concluyendo que *"la vivienda no presenta condiciones básicas necesarias para su habitabilidad, provocando riesgos físicos asociados producto de no tener espacio para el desarrollo de sus habitantes"*, solicitando, en definitiva, el otorgamiento de la presente asignación directa. Por último, certifica que la vivienda cuenta con los servicios básicos de luz, agua y conexión a alcantarillado.
 - 2.4. Que, según refiere el Informe Socio Habitacional y acreditado mediante Certificado de la Unidad de Oncología del Hospital Base San José de Osorno, el referido se encuentra diagnosticado con cáncer al pulmón y debe ser alimentado por sonda, recibiendo tratamiento de quimioterapia en las ciudades de Valdivia y Osorno. Por su parte, la cónyuge del referido padece de discapacidad severa con causa principal mental psíquica y causa secundaria sensorial auditiva del 55% con movilidad reducida, y su hijo presenta discapacidad psíquica o mental del 60%;





- 2.5. Que, debido a lo anterior, los Ingresos familiares se han vuelto inestables e insuficientes, pues el requirente era quien percibía el principal sustento del grupo familiar. Actualmente los ingresos radican en la Pensión de Invalidez y la Pensión de Vejez. De esta manera, el Informe Socio Habitacional concluye que *"este núcleo se encuentra en el 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, marcados por la carencia e inestabilidad económica"*;
- 2.6. Que, el Informe Socio Habitacional acredita la presencia de cuatro causales de emergencia habitacional, a saber, (i) deficientes condiciones sanitarias; (ii) riesgo físico - psíquico - moral; (iii) estructura débil y/o en mal estado; y (iv) presencia de termitas, naciendo presente que el grupo familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad extrema, lo que puede provocar situaciones de estrés, concluyendo que *"para un mejor bienestar psíquico, económico, social y de salud de sus integrantes, se busca otorgar una solución habitacional que les permita un correcto desarrollo familiar y personal, además de mejorar su calidad de vida"*;
- 2.7. Que, por último, los Certificados de Inhabitabilidad N° 288 y N° 383, citados en el numeral 2. de la presente resolución exenta, declaran la demolición de la vivienda existente;
- 2.8. Que, el Informe Jurídico de fecha 08.08.2022 concluye señalando *"teniendo en especial consideración la información contenida en la documentación tenida a la vista, resulta necesario coincidir que por la vulnerabilidad social de la solicitante y grupo familiar, es que se justifica el ejercicio de las facultades delegadas en el Sr. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de esta región, en orden a otorgar una asignación directa al postulante (...)"*
3. En síntesis, y opinión profesional de los funcionarios que emiten los informes, el requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en exceso en éste y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. Asimismo, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a lo informado en Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, que indica que la requirente se encuentra dentro del 40% de mayor vulnerabilidad, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N° 01(V. y U.) de 2011, Construcción en Sitio Propio;
4. Que a través de correo electrónico de fecha 20.10.2022 el Director (s) de SERVIU Los Lagos solicita se exima al requirente de determinado requisito y/o condición exigida por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, en concordancia con el Informe Jurídico citado en el numeral 2.8. anterior, y que se refiere al artículo (i) artículo N° 16 literal c) por cuanto el requirente no cumple con el monto de ahorro mínimo requerido. Se hace expresa mención de que el requisito contemplado en el artículo N° 16 literal o), en cuanto a contar con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes se tiene por acreditado, toda vez que el Informe Técnico del SERVIU Los Lagos acredita que la vivienda cuenta con los servicios básicos de agua, luz y alcantarillado, acompañando, al efecto, las respectivas boletas electrónicas que dan cuenta de la prestación de dichos servicios;
5. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 01.09.2022, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que autoriza presupuesto para subsidio especificado en el resuelvo N° 1 de la presente resolución exenta;
6. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 13 inciso final del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: *"De la cantidad de recursos dispuesta igualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que"*





Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...);

7. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: "2. Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977.

En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o mas de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67."

8. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

9. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, cicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, al siguiente beneficiario:

NOMBRES	APELLIDOS	N° CEDULA DE IDENTIDAD	PROVINCIA	COMUNA	TIPO SUBSIDIO	MONTO SUBSIDIO (UF)	MONTO ASISTENCIA TÉCNICA (UF)
JOSÉ	GONZÁLEZ ANTILEF		LLANQUIHUE	FRESIA	TRAMO 2 CSP	600	*26

2. El SERVIU de la región de Los Lagos deberá verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011;





3. El SERVIU Los Lagos deberá velar por la correcta aplicación de lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 1245 (V. y U.) de 29.07.2021, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica al Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.

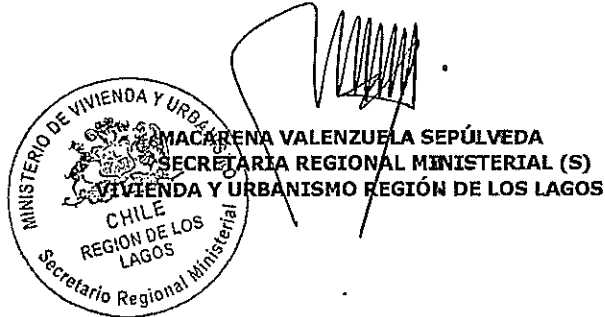
4. **EXIMASE** al beneficiado de los siguientes requisitos y/o condiciones (i) artículo N° 16 literal c), dado que no cumple el ahorro mínimo;

5. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que, conforme al art. N° 28 del D.S N° 01 (V. y J.) de 2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.

6. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2022.

7. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente o establecido en el DS. N° 01 (V. y U.) de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



MVS/IRR/IRR/LNO/MSS/mgg
DISTRIBUCIÓN

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

